

## I.2.12. Acuerdo 12/ CG 06-10-17 por el que se aprueba el Convenio Marco entre la UAM y la Universidad de Tokyo (Japón).

### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, ESPAÑA Y THE UNIVERSITY OF TOKYO, JAPÓN

La Universidad Autónoma de Madrid (en adelante UAM), entidad de Derecho Público del Reino de España, con domicilio en la calle Einstein Nº 1, Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 de Madrid, España, representada por su Rector, D. Rafael Garesse Alarcón, designado por Decreto 62/2017, de 20 de junio (B.O.C.M de 22 de junio de 2017) y la University of Tokyo (en adelante UTokyo), con domicilio en 7-3-1 Hongo, Bunkyo-ku, Tokio 113-8654, Japón representada por su Presidente Makoto Gonokami, actuando en virtud de las competencias que tiene delegadas de acuerdo a la Normativa de la University of Tokyo (*The University of Tokyo Rules on Basic Organizations*) establecida el 1 de abril de 2004, declaran la importancia de la colaboración internacional entre centros de investigación y docencia universitaria así como el interés mutuo en la formalización de su colaboración y acuerdan la suscripción del presente Convenio Marco (en adelante Convenio Marco) en los siguiente términos:

#### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer el marco de colaboración entre las partes, para la realización de actividades conjuntas en cualquier área que redunde en el desarrollo y el fortalecimiento de su relación de cooperación inter-institucional.

#### SEGUNDA: ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Las partes firmantes manifiestan su voluntad de colaborar en programas específicos de interés común en cualquiera de los siguientes ámbitos:

- Establecimiento de proyectos investigación, de interés y beneficio mutuo, entre departamentos o institutos, grupos de investigación y personal docente e investigador.
- Intercambio de personal docente e investigador para la realización de estancias cortas o prolongadas, en investigación, docencia y para la presentación seminarios.
- Intercambio de estudiantes de grado y posgrado.
- Supervisión conjunta de estudiantes de doctorado.
- Intercambio de información y conocimiento sobre buenas prácticas en educación superior mediante diálogo y visitas entre las instituciones participantes en este convenio.
- Identificación de financiación, programas de prácticas y otras oportunidades de colaboración.
- Organización de programas culturales, conferencias, congresos, talleres de trabajo y programas de formación.
- Otras colaboraciones de interés común.

### **TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para la ejecución de las actividades a las que se refiere la cláusula anterior, las partes celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente Convenio, en los cuales se concretarán los aspectos jurídicos, técnicos, y económicos de la actuación que se pretende llevar a cabo.

### **CUARTA: GASTOS DERIVADOS DEL CONVENIO**

4.1. El presente Convenio Marco de Colaboración no supone ninguna obligación financiera para ninguna de las partes firmantes.

4.2. En la implementación del presente Convenio las entidades firmantes actuarán de acuerdo a sus reglamentos y normativa. Las personas participantes en los programas que se realicen en el marco de este Convenio actuarán de acuerdo a la normativa y reglamentos de la institución huésped.

4.3. Las partes firmantes del presente acuerdo podrán contar, para el desarrollo de las actividades a las que diese lugar la ejecución de los Convenios Específicos que se suscriban, con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado.

### **QUINTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

5.1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de cada una de las partes firmantes del Convenio. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- Puesta en marcha, control, y seguimiento del presente Convenio y de los acuerdos específicos a los que pueda dar lugar.
- Realizar propuestas de colaboración en áreas de interés común.
- Elevar las propuestas a los órganos competentes de cada una de las partes para su aprobación.
- Aclarar y resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio.

5.2. La Comisión podrá, en cualquier momento, proponer modificaciones de los términos y condiciones del presente Convenio.

5.3. Formarán parte de la Comisión de Seguimiento, por parte de la Universidad Autónoma de Madrid, el/la Vicerrector/a de Relaciones Internacionales o persona en quien delegue y el/la Director/a del Servicio de Relaciones Internacionales y Movilidad o persona en quien delegue.

Por parte de UTokyo, formarán parte de la Comisión el/la Vicepresidente/a Ejecutivo/a para Asuntos Internacionales o persona en quien delegue y el Director/a de la División de Asuntos Internacionales o persona en quien delegue.

### **SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

En caso de que se espere que surjan resultados de investigación que afecten a cuestiones de derechos de propiedad intelectual en el curso de proyectos de colaboración realizados en virtud de la Cláusula Primera, las partes discutirán de buena fe y acordarán en un documento separado, las condiciones

relativas al tratamiento de los derechos de propiedad intelectual si surgiesen, antes del inicio del proyecto colaborativo en cuestión y de acuerdo con las políticas de cada parte.

#### **SÉPTIMA: VIGENCIA, TERMINACIÓN Y RENOVACIÓN**

7.1. El presente Convenio entrará en vigor tras la firma de los representantes de cada institución y permanecerá vigente durante un período de cinco (5) años desde la fecha de la última firma.

7.2. El período de vigencia del presente Acuerdo podrá extenderse de mutuo acuerdo a menos que una de las partes firmantes notifique por escrito a la otra parte la voluntad de no renovar el Convenio, con al menos seis (6) meses de antelación a la fecha de terminación del mismo.

7.3. Los Convenios Específicos derivados del presente Convenio serán de una duración determinada, según el período de tiempo de los proyectos o actividades a realizar.

7.4. Los términos del presente Convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo y por escrito.

7.5. Este Convenio podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con seis (6) meses de antelación. Dicha terminación, no afectará a la validez y continuidad de cualquier obligación contraída por ambas partes antes de la finalización del acuerdo, que no se haya completado.

#### **OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y ejecución del presente Convenio Marco, deberá solventarse de común acuerdo y mediante consulta o negociación entre ambas partes, a través de la Comisión de Seguimiento o de cualquier otro mecanismo acordado por ambas partes. Si no fuera posible alcanzar una solución por esta vía, las partes se comprometen a someterse a un arbitraje internacional que será determinado de común acuerdo entre las partes.

#### **NOVENA: IDIOMAS**

El presente Acuerdo se firma por duplicado en español y en inglés siendo ambas versiones igualmente válidas. En caso de discrepancia entre las versiones, las partes acuerdan que será la versión en inglés la que prevalezca.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en todas sus páginas, en el lugar y fecha indicados.